



Resolución Directoral

N°

0083-2020-MTC/21

Lima, 02 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 24 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO KUMBRES (conformado por las empresas KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. y CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 025-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 26-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 395 544.63 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 63/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO designó a Robert Jhon Latorraca Coronado como inspector de la Obra;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020 se realiza la entrega del terreno y el 21 de febrero de 2020 se entregó el Adelanto Directo, por lo cual, a partir del 22 de febrero del 2020 se inicia el plazo contractual de la ejecución de la Obra;

Que, el 09 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y Luis Champi Yanqui, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 071-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21) para la Supervisión de la Obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto ascendente a S/ 44 100.00 (Cuarenta y cuatro mil cien con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción"





Resolución Directoral

(actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM en los siguientes términos: *"La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido"*;

Que, por medio de la Carta N° 020-2020/CK-ACHICAY, del 19 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) por ciento veintiún (121) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 05 de agosto de 2020, bajo el siguiente sustento:

- a) La paralización de la obra se contabiliza a partir del día siguiente de la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, es decir el 16 de marzo del 2020, hasta



el 04 de junio del 2020, fecha en la cual se emite el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

- b) En ese sentido, considerando que el 22 de febrero de 2020 se inició el plazo contractual, este se interrumpió a los 23 días de su ejecución, el mismo que se mantiene hasta el reinicio físico de la obra que, de acuerdo al D.L. 1486 y la Directiva N 005-2020-OSCE/CD, se da con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.
- c) Por ello, la cuantificación de la ampliación de plazo por 121 días calendario se sustenta en la inmovilización por 81 días calendario (16 de marzo al 04 de junio de 2020), el plazo para el trámite de la ampliación de plazo de 30 días calendario que se origina por la presentación por 15 días calendario (05 de junio al 19 de junio de 2020) y su aprobación (20 de junio al 04 de julio de 2020) y, además, la removilización del personal, equipos y adecuación de ambientes por 10 días calendario.
- d) Para la cuantificación de los costos derivados de la ampliación de plazo, se toma en cuenta el gasto general variable por 22 días calendario durante el cual se mantuvo obligaciones contractuales con el personal staff (Ingeniero Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra, Ingeniero de seguridad, salud y ambiente y administrador), gastos de póliza de seguro y cartas fianzas durante el periodo de inmovilización (121 días), costos por la elaboración y la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, para un plazo de 32 días calendario que se computan desde el 05 de julio de 2020 que es el día aproximado del reinicio físico de la Obra, hasta el 05 de agosto de 2020 que sería el nuevo término de obra.

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directica N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Gastos Generales	Pólizas y Cartas Fianza	Elaboración de Plan de Vigilancia, adaptación y ejecución
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020	81	9,546.77	7,438.88	13,346.90
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020) o Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario) o Aprobación de AEP - Entidad 04.07.2020 (15 días calendario)	30			
3. Adecuación de ambientes – Implementación plan Covid	5			
4. Re movilización de personal y equipos	5			
Total, Plazo de AEP	121	30,332.55 + 5,459.86 (IGV) = 35,792.41		

Que, mediante el Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda que se apruebe la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) por ciento veintiún (121) días calendario y el



Resolución Directoral

reconocimiento de S/ 30,722.22 (Treinta mil setecientos veintidós con 22/100 Soles), por lo siguiente:

- a) La paralización de obra se generó por 81 días calendario desde el 16 de marzo del 2020 (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM) hasta el 04 de junio del 2020 (Decreto Supremo N° 101-2020-PCM); se necesitará 05 días para la re-movilización de personal y equipos a la Obra que se encuentra a 677 km aproximadamente de la ciudad de Lima, se estima un plazo de 05 días para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo de acuerdo al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" y, se contabiliza 30 días calendario para el trámite de la presente ampliación de plazo (15 días para la presentación y 15 días para el pronunciamiento respectivo).
- b) En relación a la cuantificación de los costos directos y gastos generales, al encontrarse totalmente paralizada la obra no se reconoce el pago del personal staff por los 21 días solicitado por el Contratista, debiéndose considerar solo los gastos por almacén y guardián; se considera los gastos de mantenimiento de las pólizas de seguro y carta fianza por los 121 días de paralización de obra y, además, se reconoce los costos por la elaboración del Plan de Vigilancia COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de ambiente de trabajo.



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 026-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular; Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", del cual deriva el Contrato N° 025-2020-MTC/21, fue convocada el 26 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado y el régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista a cargo del Contrato N° 025-2020-MTC/21.

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

De acuerdo al planteamiento del Contratista y lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM, la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado





Resolución Directoral

es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 1 (ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 16 de marzo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido a los 23 días de haber iniciado la obra, generándose un retraso en la ejecución no atribuible al Contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.



ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:



"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:



a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... " (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el



Resolución Directoral

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentado por el Contratista se advierte que el 14 de junio de 2020 se registró su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, adjuntando su Constancia de Registro N° 053865-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020.

Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

En adición a lo anterior, cabe destacar que la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM, indicó que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, se tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM indicó lo siguiente:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

La paralización de la obra se produjo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020, generado por el Estado de Emergencia Nacional producido por el brote del COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prorrogas); por tanto, se tiene un plazo de **81 DÍAS CALENDARIO**.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.





Resolución Directoral

Como señaló el Contratista, la paralización imprevista generó la desmovilización del personal y los equipos pesados correspondientes a 01 camión volquete y 01 retroexcavadora sobre llantas; los únicos que deberán ser re-movilizados para el reinicio físico de obra, por tanto, se estima 05 días calendario para la movilización de personal y de dichos equipos pesados, teniendo en consideración que la obra se encuentra aproximadamente a 677 Km de la ciudad de Lima.

Asimismo, el Contratista ha presentado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" que va a generar un plazo para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, estimando un plazo de 05 días calendario para su implementación según análisis de dicho plan.

- (iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

El Contratista no presenta solicitud sobre el particular.

Teniendo en consideración lo antes señalado, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM reconoce 121 días calendario de los cuales 91 días calendario se encuentra relacionado con el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19 así como el plazo producto de la re-movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes y 30 días calendario por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

- iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19



Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM reconoce por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 30 722.22 (Treinta mil setecientos veintidós con 22/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando que, previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		² Gastos Generales	³ Pólizas y Cartas Fianza	⁴ Elaboración e Implementación de Plan Covid
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020	81	5,250.00	7,438.88	13,346.90
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020)	30			
o Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario)				

² Estos gastos tendrán que ser demostrados fehacientemente antes de aprobar el pago

³ Estos gastos tendrán que ser demostrados fehacientemente antes de aprobar el pago

⁴ Estos gastos deberán ser verificados y aprobados por la supervisión durante la ejecución de obra



Resolución Directoral

o Aprobación de AEP - Entidad 04.07.2020 (15 días calendario)				
3. Adecuación de ambientes – Implementación plan Covid	5			
4. Re movilización de personal y equipos	5			
Total, Plazo de AEP	121	26,035.78 + 4,686.44 (IGV) = 30,722.22		
Plazo Contractual Inicial	45	-	-	-
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	166	-	-	-

La Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 070-2020-MTC/21.GIE.JFTM, con relación al Gasto General variable por la paralización del plazo de obra, no reconoce el pago del personal staff por los 21 días solicitado por el Contratista, por la naturaleza de los trabajos ya que la obra estuvo totalmente paralizada por el estado de emergencia, reconociéndose solo los gastos por almacén y guardián

- vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra, fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa*

y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista... "

Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita y, considerando los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, respecto a la aprobación por ciento veintiún (121) días calendario de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra materia del Contrato N° 25-2020-MTC/21, corresponde que se otorgue la ampliación de plazo del servicio de Supervisión N° 1 por el mismo plazo, difiriéndose su culminación al 20 de agosto de 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva

Que, a través del Informe N° 355-2020-MTC/21.OAJ de fecha 01 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo), por ciento veintiún (121) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 025-2020- MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra



Resolución Directoral

al 05 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 30,722.22 (Treinta mil setecientos veintidós con 22/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01, por ciento veintiún (121) días calendario, a favor del Supervisor Luis Champi Yanqui, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 071-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 20 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) y la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO KUMBRES y el Supervisor Luis Champi Yanqui deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO KUMBRES, al Supervisor Luis Champi Yanqui, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 025-2020-MTC/21 y N° 071-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO